

100.227.341- 0659

## CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., septiembre 10 de 2019

Señor

**GABRIEL ANTONIO ALFONSO GONZALEZ**

Representante Legal

**ALFONSO Y BUITRAGO CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.**

Correos electrónicos: [gerencia@consultoriasespecializadas.com.co](mailto:gerencia@consultoriasespecializadas.com.co) y

[juridico@consultoriasespecializadas.com.co](mailto:juridico@consultoriasespecializadas.com.co)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición- Declaración Andina de Valor.  
PQRS No. 201982140100071130 del 3 de septiembre de 2019.

Cordial saludo, Señor Alfonso:

De conformidad con las competencias asignadas a la Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera mediante el artículo 41 de la Resolución 11 de 2008 y con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571 de 2003 y su Reglamento Comunitario, adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 con sus modificaciones y/o adiciones y las normas que los desarrollan para su aplicación a nivel nacional, nos permitimos dar respuesta en términos generales y dentro de la oportunidad legal, a la solicitud presentada en ejercicio del derecho de petición por la señora Andrea Samacá Salas de la empresa que Usted representa, en la cual plantea lo siguiente:

*"(..) La Resolución 1684 frente al tema de restricciones, señaló:*

**ART. 11.-Restricciones.**

*(...)*

*La citada Resolución, estableció la restricción por temas de valoración aduanera, por lo cual se consulta si ante el cumplimiento de restricciones administrativas locales, como por ejemplo la aplicación de vistos buenos previos, autorizaciones o registros o licencias de importación en el país importador, en la casilla 79 de la Declaración Andina de Valor, se debe colocar "S".*

Al respecto, cabe recordar que el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC establece:

*"El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:*

Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera

Subdirección de Gestión Técnica Aduanera

Dirección de Gestión de Aduanas

Carrera 7 N° 6C-54 PBX 607 9999 ext. 906101

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:**

**i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;**

(...)” (resaltado fuera del texto)

Por su parte, el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 con sus modificaciones y/o adiciones dispone:

**“No se rechazará el Valor de Transacción cuando las restricciones correspondan a algunas de las contempladas en el párrafo 1a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, esto es:**

**i. Las que se deban a requisitos o reglamentos nacionales o comunitarios impuestos por la ley o por las autoridades del territorio aduanero comunitario.**

(...)” (resaltado fuera del texto)

Como se observa, para la aplicación del Método del Valor de Transacción, se permiten las restricciones impuestas o exigibles en la ley o por las autoridades del país de importación, es decir, para el caso concreto, por Colombia.

Bajo este contexto, los “*vistos buenos previos, autorizaciones o registros o licencias de importación*” mencionados en la solicitud efectuada por la empresa que usted representa, se enmarcan dentro de las restricciones impuestas o exigibles en la ley o por las autoridades de Colombia, teniendo en cuenta que, si no se obtienen, es imposible disponer de la mercancía y por tanto, no podrá ser objeto de cesión o de utilización la mercancía que se importe. Lo anterior queda corroborado cuando los mismos documentos se encuentran dentro de los documentos soporte de la declaración de importación según lo previsto en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, los cuales deben ser obtenidos antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación y por ende, presentados en esa oportunidad y además, estar conformes a las exigencias estipuladas en las normas especiales que los regulan. Lo anterior ratifica, que si tales documentos no se obtienen antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación o no se presentan o no se presentan en debida forma, la mercancía no obtendrá el correspondiente levante y por tanto, no podrá disponerse de la misma.

En el mismo sentido, también estarán dentro de estas restricciones, aquellas mercancías que, por sus condiciones especiales, requieren que sean importadas con un fin específico o por importadores autorizados, conforme a lo que prevean las normas colombianas.

En consecuencia, los documentos mencionados en la solicitud, que, a su vez, constituyen documentos soporte de la declaración de importación, se consideran restricciones y por lo mismo, en la casilla 79 “¿Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías?”

del Formulario 560 "Declaración Andina del Valor" debe indicarse tal situación, así como el código del tipo de la restricción respectivo en la casilla 80 del mismo formulario.

Por último, es importante aclarar que tal restricción como se observa, no proviene de la transacción efectuada entre comprador y vendedor, la limitación proviene de la norma colombiana, razón por la cual el mismo artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, lo exceptúa para que en caso de existir se continúe con la aplicación del método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, considerando que tal restricción no es imputable al vendedor, sin embargo, si está limitando la cesión o utilización de las mercancías por el comprador.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,



**INIRIDA PAREDES**

Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera (A)

c.c. Sra Andrea Samacá Salas  
Alfonso y Buitrago Consultorías Especializadas S.A.S.

Proyectó: Juan de Dios Tabares B.  
Revisó: Vilma Rodríguez Salazar



